

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo acuerdo
Rad.Nº.2022-00375-00

Revisadas las actuaciones surtidas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, es deber de este operador judicial realizar un control de legalidad a lo obrante, atendiendo que se omitió en providencia previa la notificación al Defensor de familia del ICBF y al Agente de Ministerio Público adscritos a este Despacho, para que en ejercicio de sus competencias intervengan en el mismo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADICIONAR la presente providencia para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO. NOTIFICAR este proveído al Defensor de familia del ICBF y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho, para que en ejercicio de sus competencias intervengan en el mismo, como garantes de los derechos de los menores inmersos en este asunto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **105** Hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
se notificó a las partes la providencia que antecede.
(Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria